

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20169030051621

(Nobsa), 07-09-2016

Página 1 de 1

Señor:

OMAR REYES SALINAS

Carrera 11 N° 11-53 Oficina 706

Sogamoso – Boyacá

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al numeral 3 del artículo 18º de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente N° **FER-092** se ha proferido la Resolución N° **GSC-ZC-000176** de fecha diecinueve (19) julio de 2016, por medio de la cual se impone una multa dentro del contrato de concesión y se toman otras determinaciones, es del caso informar que frente al anterior acto procede recurso de reposición.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar del destino.

Atentamente,



LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
Gestor Punto de Atención Regional Nobsa
con asignaciones de coordinadora

Anexos: cuatro "04" folios resolución

Copia: "No aplica".

Elaboró: Claudia Paola Farasica - Técnico Asistencial. ✕

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboro: 07/09/2016.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente **FER-092**

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC-ZC 000176 DE

(19 JUL 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FER-092 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre 2011 y las Resoluciones 18 0876 del 7 de Junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC-483 del 27 de mayo de 2013, VSC-593 del 20 de Junio de 2013, y VSC-924 del 22 de octubre de 2014, de la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 22 de Abril de 2005, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS - y el señor HILARIO MARTÍNEZ GÓMEZ, se suscribió el Contrato de Concesión N° FER-092, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBON MINERAL, en un área de 213 hectáreas y 4703,5 metros cuadrados, localizado en jurisdicción del municipio de SATIVANORTE y JERICO, departamento de BOYACÁ, por un término de treinta (30) años contados partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional; es decir el día el día 17 de Enero de 2008. (Folios 28-37 CJ_1)

Mediante Resolución N° 391 de 22 de Diciembre de 2008, ejecutoriada y en firme el día 28 de enero de 2009, se declaró perfeccionada la cesión del 100% de los derechos y obligaciones requerida por el señor HILARIO MARTÍNEZ GÓMEZ, en favor del Señor OMAR REYES SALINAS, acto inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de Febrero de 2009. (Folios 89 CJ_1)

Por medio del numeral 2.2 del Auto PARN N° 0054 de 22 de enero de 2014, notificado en estado jurídico N°004 de fecha 23 de mayo de 2014 (Folio 343-345 CJ_2), se requirió al titular bajo apremio de multa como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, concediendo el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto en mención, para que allegaran:

"(...) – El plano respectivo del Formato Básico Minero Anual de 2012 y el Formato Básico Minero del primer semestre de 2013.

– La modificación de la póliza minero ambiental descrita en el numeral 1.8 del presente Acto Administrativo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FER-092 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Las complementaciones y anexos de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras descritos en los numerales 2.5, 2.5.2 y 2.5.3 del Concepto Técnico PARN N° 450 del día 06 de septiembre de 2013
- El acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la autoridad ambiental otorgue Licencia Ambiental o en su defecto, un certificado de trámite de la licencia ambiental con una vigencia no mayor a 90 días. (...)"

A través del numeral 2.2 del Auto PARN N° 0878 de 28 de mayo de 2015, notificado en estado jurídico N°031-2015 de fecha 29 de mayo de 2015 (Folio 380-383 CJ_2), se requirió al titular bajo apremio de multa como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, concediendo el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto en mención, para que allegaran:

- "(...) – Los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2014 y I trimestre de 2015
- Los FBM anual de 2013, primer semestre y anual de 2014, con su respectivo plano de labores.
- La entrega de un informe debidamente sustentado, con el cual se acredite la implementación de un sistema de captación de aguas de escorrentía como canales perimetrales de coronamiento en toda el área de influencia al contrato ya que se observó un alto volumen de aguas de escorrentía, junto la señalización preventivo e informativo en las áreas de influencia del título minero. (...)"

Mediante el numeral 3.2 del Auto PARN N° 1246 de 29 de julio de 2015, notificado en estado jurídico N°046-2015 de fecha 31 de julio de 2015 (Folio 386-388 CJ_2), se requirió al titular bajo apremio de multa como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, concediendo el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto en mención, para que allegaran:

- "(...) – Un informe detallado y respaldado en evidencia fotográfica, mediante el cual dé cuenta de las medidas adoptadas frente a las recomendaciones efectuadas en la inspección de campo sobre la seguridad e higiene minera plasmadas en los informes de fiscalización integral radicados por FONADE bajo consecutivos N° 2014-10-521 de 20 de octubre de 2014 (ciclo 3) y N° 2014-12-4041 de 30 de diciembre de 2014 (ciclo 4), y en especial por las siguientes cuestiones:
- Se evidencia deficiencia en la señalización informativa y preventiva al momento de la visita.

Posteriormente, mediante Concepto Técnico PARN N° 0696 de fecha 28 de abril de 2016 (folio 408-411 CJ_1), se evaluó el estado de las obligaciones del Contrato de Concesión N° FER-092, en el cual se concluyó que:

"(...) 3.2 Que jurídica se pronuncie con respecto a:

Mediante Resolución No 3326 de 29 de septiembre de 2015 (Folio 394), La Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACA; resuelve negar la solicitud de licencia ambiental para el título FER-092.

Incumplimiento del titular frente al requerimiento hecho mediante Auto PARN No 0878 de 28 de mayo de 2015, donde se requirió al titular bajo apremio de multa por

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FER-092 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Para el Auto PARN N° 0878 de 28 de mayo de 2015, notificado en estado jurídico N°031-2015 de fecha 29 de mayo de 2015 (Folio 380-382 CJ_2), cuyo término venció el 16 de julio de 2015, son:

- Los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2014 y I trimestre de 2015
- Los FBM anual de 2013, primer semestre y anual de 2014, con su respectivo plano de labores.
- La entrega de un informe debidamente sustentado, con el cual se acredite la implementación de un sistema de captación de aguas de escorrentía como canales perimetrales de coronamiento en toda el área de influencia al contrato ya que se observó un alto volumen de aguas de escorrentía, junto la señalización preventivo e informativo en las áreas de influencia del título minero.

Para el Auto PARN N° 1246 de 29 de julio de 2015, notificado en estado jurídico N°046-2015 de fecha 31 de julio de 2015 (Folio 386-388 CJ_2), cuyo término venció el 16 de septiembre de 2015, son:

- Un informe detallado y respaldado en evidencia fotográfica, mediante el cual dé cuenta de las medidas adoptadas frente a las recomendaciones efectuadas en la inspección de campo sobre la seguridad e higiene minera plasmadas en los informes de fiscalización integral radicados por FONADE bajo consecutivos N° 2014-10-521 de 20 de octubre de 2014 (ciclo 3) y N° 2014-12-4041 de 30 de diciembre de 2014 (ciclo 4), y en especial por las siguientes cuestiones:
 - o Se evidencia deficiencia en la señalización informativa y preventiva al momento de la visita.

Igualmente, revisado el expediente y el Sistema de Gestión Documental ORFEO, no se evidencia el radicado donde los titulares alleguen las obligaciones requeridas bajo apremio de multa; por lo tanto se procederá a imponer la correspondiente sanción, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Minas, que al respecto dispone:

"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

"ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FER-092 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos I, II, III y IV trimestre del año 2014 y I trimestre de 2015.

Incumplimiento del titular frente al requerimiento hecho mediante Auto PARN 000054 de 22 de enero de 2014 (Folio 343), donde se requirió bajo apremio de multa al titular por la presentación del plano que acompaña el FBM anual de 2012, y el Formato Básico Minero semestral de 2013.

Incumplimiento del titular frente al requerimiento hecho mediante Auto PARN 0878 de 28 de mayo de 2015 (Folio 381), donde se requirió bajo apremio de multa al titular por la presentación de los FBM anual de 2013, semestral y anual de 2014, acompañado por sus respectivos planos de labores. Revisado el expediente no se evidencia esta documentación.

Incumplimiento del titular frente a los requerimientos hechos mediante Autos PARN 000054 de 22 de enero de 2014 y PARN 0878 de 28 de mayo de 2015, donde se requirió bajo apremio de multa al titular por la presentación de la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 16 de mayo de 2014.

Incumplimiento del titular frente al requerimiento hecho mediante Auto PARN 000054 de 22 de enero de 2014 (Folio 343), donde se requirió al titular para que presentara las complementaciones y anexos de las correcciones al PTO contenidas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARN - 450, de 06 de septiembre de 2013.

Incumplimiento del titular frente al requerimiento hecho mediante Auto PARN 0878 de 28 de mayo de 2015, donde se requirió al titular bajo apremio de multa, para que presente un informe donde acredite la implementación de un sistema de captación de aguas de escorrentía y canales perimetrales de coronamiento, junto con un sistema de señalización dentro del área de contrato; revisado el expediente no se evidencia esta información. (...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Es del caso entrar a establecer la multa que se le impondrá al titular del Contrato de Concesión N° FER-092, toda vez que a la fecha persisten los incumplimientos efectuados bajo apremio de multa, así:

Para el Auto PARN N° 0054 de 22 de enero de 2014, notificado en estado jurídico N°004 de fecha 23 de mayo de 2014 (Folio 343-345 CJ_2), cuyo término venció el 10 de julio de 2014, son:

- El plano respectivo del Formato Básico Minero Anual de 2012 y el Formato Básico Minero del primer semestre de 2013.
- La modificación de la póliza minero ambiental descrita en el numeral 1.8 del presente Acto Administrativo.
- Las complementaciones y anexos de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras descritos en los numerales 2.5, 2.5.2 y 2.5.3 del Concepto Técnico PARN N° 450 del día 06 de septiembre de 2013
- El acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la autoridad ambiental otorgue Licencia Ambiental o en su defecto, un certificado de trámite de la licencia ambiental con una vigencia no mayor a 90 días.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FER-092 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

Así las cosas, se hace pertinente proceder a imponer sanción de multa de conformidad con la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía reglamentó los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; a partir de la cual se procederá a realizar la respectiva tasación según los parámetros de la resolución en comento.

Como quiera que los plazos establecidos en los autos citados ya venció, y revisado el expediente y el Sistema de Gestión Documental ORFEO, se evidencia que se mantienen los incumplimientos por parte de los titulares mineros, se hace necesario imponer multa como consecuencia del incumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía "Por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros".

Dicha resolución, en el artículo segundo establece los criterios de graduación de las multas, los cuales consisten en los niveles leve, moderado y grave.

En primer lugar se debe establecer que el contrato de concesión N° FER-092 se encuentra contractualmente en el tercer año de la etapa de explotación, pero a la fecha NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras (P.T.O.) aprobado; por lo anterior, según el Artículo 3° parágrafo 2° de la Resolución 91544 "Cuando el titular minero o el beneficiario de la autorización temporal que incurra en una falta en la que la Autoridad Minera no tenga la certeza del rango para la aplicación de la multa respectiva, la referida autoridad aplicará la de menor rango".

Respecto de las obligaciones que han sido requeridas por la autoridad minera dentro del Contrato de Concesión N° FER-092, encontramos que este no ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El plano respectivo del Formato Básico Minero Anual de 2012, el Formato Básico Minero semestral y anual de 2013 y 2014, junto con su respectivo plano de labores; *catalogada como falta leve (tabla 2 del artículo 3)*
2. Las complementaciones y anexos de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras; *catalogada como falta moderada (tabla 4 del artículo 3)*
3. El acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la autoridad ambiental otorgue Licencia Ambiental o en su defecto, un certificado de trámite de la licencia ambiental con una vigencia no mayor a 90 días; *catalogada como falta moderada (tabla 4 del artículo 3)*
4. Los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2014 y I trimestre de 2015; *catalogada como falta leve (tabla 2 del artículo 3)*
5. Un informe debidamente sustentado, donde acredite la implementación de un sistema de captación de aguas de escorrentía y canales perimetrales de coronamiento, junto con un sistema de señalización informativa y preventiva dentro del área de contrato; *catalogada como falta leve (tabla 2 del artículo 3)*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FER-092 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

De lo anterior se establece que el titular minero no ha dado cumplimiento a cinco (05) faltas catalogadas así: tres (03) faltas leves y dos (02) falta moderada. Teniendo en cuenta que en el presente caso nos encontramos frente a una concurrencia de faltas, se aplicara lo establecido en el artículo 5° de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que en su numeral segundo establece "cuando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la de mayor nivel, en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores".

En consecuencia, dando aplicación a lo contenido en la Tabla No. 6 del artículo tercero de la Resolución No. 91544, junto con las disposiciones del memorando 20153330046783 del día veintisiete (27) de febrero de 2015, la multa a imponer es equivalente a treinta y cuatro (34) salarios mínimos mensuales legales vigentes, la cual se aumenta en la mitad por concurrencia de faltas, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución 91544 de 2014, por lo que la multa a imponer será de cincuenta y un (51) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

Por lo anterior, se aclara al titular que la imposición de la sanción de multa no lo exonera de la presentación de los anteriores documentos (el plano respectivo del Formato Básico Minero Anual de 2012, el Formato Básico Minero semestral y anual de 2013 y 2014, junto con su respectivo plano de labores; las complementaciones y anexos de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras; el acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la autoridad ambiental otorgue Licencia Ambiental o en su defecto, un certificado de trámite de la licencia ambiental con una vigencia no mayor a 90 días; los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2014 y I trimestre de 2015 y un informe debidamente sustentado, donde acredite la implementación de un sistema de captación de aguas de escorrentía y canales perimetrales de coronamiento, junto con un sistema de señalización informativa y preventiva dentro del área de contrato) por tanto, estos serán susceptibles de ser requeridos bajo la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, cuando la Autoridad Minera así lo determine.

Así mismo, se les recuerda al titular que a través de Auto PARN N° 0878 de 28 de mayo de 2015, notificado en estado jurídico N°031-2015 de fecha 29 de mayo de 2015, fue requerido bajo causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegaran la renovación de la póliza minero ambiental.

Que en mérito de lo expuesto, la Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería – ANM –,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer multa al señor OMAR REYES SALINAS, por la suma de cincuenta y un (51) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de corriente No 0457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FER-092 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar al titular del Contrato de Concesión N° FER-092, que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado, sin que se hubiera efectuado el pago por parte del señor OMAR REYES SALINAS, titular del Contrato de Concesión N° FER-092, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al titular para que allegue el plano respectivo del Formato Básico Minero Anual de 2012, el Formato Básico Minero semestral y anual de 2013 y 2014, junto con su respectivo plano de labores; las complementaciones y anexos de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras; el acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la autoridad ambiental otorgue Licencia Ambiental o en su defecto, un certificado de trámite de la licencia ambiental con una vigencia no mayor a 90 días; los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2014 y I trimestre de 2015 y un informe debidamente sustentado, donde acredite la implementación de un sistema de captación de aguas de escorrentía y canales perimetrales de coronamiento, junto con un sistema de señalización informativa y preventiva dentro del área de contrato, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor OMAR REYES SALINAS, titular del Contrato de Concesión N° FER-092, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra los artículos primero y segundo de la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas; contra los demás artículos no procede recurso alguno por tratarse de decisiones de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO
Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro

Proyectó: Ana Magda Castelblanco Pérez - Abogada GSC PAR-NOBSA
Revisó: Dora Enith Vázquez Chisino - Abogada GSC PAR-NOBSA
Aprobó: Lina Rocio Martínez Chaparro / Gestor PARN con asignaciones de coordinadora
Filtró: Marilyn del Rosario Solano Caparrosa / Abogada VSC





Lic. Min. Transporte 0650 de marzo 14/2000
 Lic. Aéreo 001191 de julio 13/2010
 CUI 4023 Transporte de Mercancías
 CUI 5320 Mensajería Expresa

M.E 17



GUIA CREDITO 174001404567

Somos Autorizados Resolución 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12506 Dic/2002

COLVANES SAS, NIT 900.185.306-4
 Principal Calle 10 # 84 - 20 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (142)3965
 WWW.envia.colvanes.com.co

REC APMISION 08/09/2016 10:45	ORIGEN NOBSA	DESTINO SOGAMOSO BOYACA	CENTRO DE COSTO	UNIDADES 1	REG DESTINO TUNJA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				UNIDADES 1	CAUSAL DE DEVOLUCION		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino
DIRECCION KILOMETRO 5 VIA SOGAMOSO - NOBSA				PESO (gramos) 1000	Desconocido: No 31	INTENTO DE ENTREGA	
TEL 221999	CEDULA / TI / NIT 900500918-2	COD. POSTAL ORIGEN 152260	CUENTA 01-001-0011055	PESO VOL 1	Rehusado: No 33	1	
PARA OMAR REYES SALINAS CARRERA 11 # 11-53 OFC 706				PESO A COBRAR (P) 1	No Reclamado: No 40	2	
TEL 2201999	CEDULA / TI / NIT	COD. POSTAL 152210464	RECIBE LOS SABADOS: SI	VALOR DECLARADO 10000	Dir. errada: No 34	Guía complementaria de devolución	
NOTAS 3016953051621				FELETE 0	Fecha de devolución al remitente		Nombre y satisfacción (Nombre, CC y Sexo Destinatario)
Nombre CC Remitente				COSTO MANEJO 0	Observaciones en la entrega		
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: 1 FOLIO 4ANEX				OTROS 0	Observaciones en la entrega		
				TOTAL FELETE 0	Observaciones en la entrega		
				CARTAPORTE NO	Observaciones en la entrega		
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clasificó acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del FGR remitirse a nuestra página web o al PBX (142)39655							

- RECOLECCION -

FCPER01



Lic. Min. Transporte 0668 de marzo 14/2000
 Lic. Min. 001191 de julio 13/2010
 CUI 4023 Transporte de Mercancías
 CUI 5320 Mensajería Expresa

M.E 17



GUIA CREDITO 174001404567

Somos Autorizados Resolución 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12506 Dic/2002

COLVANES SAS, NIT 900.185.306-4
 Principal Calle 10 # 84 - 20 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (142)3965
 WWW.envia.colvanes.com.co

REC APMISION 08/09/2016 10:45	ORIGEN NOBSA	DESTINO SOGAMOSO BOYACA	CENTRO DE COSTO	UNIDADES 1	REG DESTINO TUNJA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				UNIDADES 1	CAUSAL DE DEVOLUCION		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino
DIRECCION KILOMETRO 5 VIA SOGAMOSO - NOBSA				PESO (gramos) 1000	Desconocido: No 31		INTENTO DE ENTREGA
TEL 2201899	CEDULA / TI / NIT 900500918-2	COD. POSTAL ORIGEN 152260	CUENTA 01-001-0011055	PESO VOL 1	Rehusado: No 33	1	
PARA OMAR REYES SALINAS CARRERA 11 # 11-53 OFC 706				PESO A COBRAR (P) 1	No Reclamado: No 40	2	
TEL 2201999	CEDULA / TI / NIT	COD. POSTAL 152210464	RECIBE LOS SABADOS: SI	VALOR DECLARADO 10000	Dir. errada: No 34	Guía complementaria de devolución	
NOTAS 3016953051621				FELETE 0	Fecha de devolución al remitente		Nombre y satisfacción (Nombre, CC y Sexo Destinatario)
Nombre CC Remitente				COSTO MANEJO 0	Observaciones en la entrega		
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: 1 FOLIO 4ANEX				OTROS 0	Observaciones en la entrega		
				TOTAL FELETE 0	Observaciones en la entrega		
				CARTAPORTE NO	Observaciones en la entrega		
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clasificó acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del FGR remitirse a nuestra página web o al PBX (142)39655							

FCPER01

09/09/2016 12:00:00 a.m.	DESTINATARIO SE TRASLADO	1121 NOMBRE CONFIRMA NUEVA DIRECCION NOEMY TORRES RECEPCINNUEVA DIRECCION NO APLICA	12/09/2016 12:00:00 a.m.	NOVEDAD REPORTADA AL CORREO CALUDIA.FARASICA@ANM.GOV.CO0736 EN ESPERA DE UAN RESPUESTA	DIANA	12/09/2016 01/01/1900 07:40:00 12:00:00 a.m. a.m.	17- 4E07NOBS CPR-	81787
09/09/2016 12:00:00 a.m.	DESTINATARIO SE TRASLADO	1121 NOMBRE CONFIRMA NUEVA DIRECCION NOEMY TORRES RECEPCINNUEVA DIRECCION NO APLICA	12/09/2016 12:00:00 a.m.	SE ENVIA CORREO A FUNCIONARIOS DE LA ANM INFORMANDO DE LA NOVEDAD EN ESPERA DE SOLUCION	MARIA PAUL 1059	12/09/2016 01/01/1900 11:00:00 12:00:00 a.m. a.m.	17- 4A54AREN CPR-	81787
09/09/2016 12:00:00 a.m.	DESTINATARIO SE TRASLADO	1121 NOMBRE CONFIRMA NUEVA DIRECCION NOEMY TORRES RECEPCINNUEVA DIRECCION NO APLICA	10/09/2016 12:00:00 a.m.	NOVEDAD REPORTADA AL CES EN ESPERA DE RESPUESTA	LIDA	10/09/2016 01/01/1900 11:44:00 12:00:00 a.m. a.m.	17- sac04 CPR-	81787
09/09/2016 12:00:00 a.m.	DESTINATARIO SE TRASLADO	1121 NOMBRE CONFIRMA NUEVA DIRECCION NOEMY TORRES RECEPCINNUEVA DIRECCION NO APLICA	09/09/2016 12:00:00 a.m.	Regional(17) Entrada SIGMA con numero de guía- 17-4-1404567 por 1 unidades de 1 unidades,		09/09/2016 01/01/1900 11:02:00 12:00:00 p.m. a.m.	17- sac17hd CPR-	81787



ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.22995 Y
NORMAS REGLAMENTARIAS;ART.981 SIGUIENTES Y
COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

GUIA

M.E



C CORTESIA 175000175477

14/09/2016	11:58	TUNJA	01-001-0011055	DESTINO: NOBSA-BOYACA	17
DE: OMAR REYES SALINAS				PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CARRERA 11 # 11-53 OFC 706				DIRECCION: KILOMETRO 5 VIA SOGAMOSO - NOBSA	
TELEFONO 2201999				TELEFONO 2201999	
UNIDADES	PESO (Kg)	VOLUMEN (Pc)	PESO A COGERAR	PESO (Gm)	VALOR DECLARADO
1	0	1	1		10000
FLETE		C MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	
0		0	0	0	
DEV 174001404567 / 35-DESTINATARIO SE TR				RECIBIA SATISFACCION NOMBRE Y APELLIDOS	
				DICE CONTENER	
				1 FOLIO.4ANEX	
				NOMBRE Y APELLIDO	
				DI MES AÑO HORA MIN	

Contribuyentes Per

RASTREO DE ENVIOS

Cerrar

Fecha generacion: 08/09/2016
 Guia: 174001404567
 Estado: **DEVOLUCION**
 Ciudad Origen: **NOBSA**
 Ciudad Destino: **SOGAMOSO - BOYACA**
 Nombre Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
 Nombre Destinatario: **OMAR REYES SALINAS**
 Telefono Remitente: 2201999
 Direccion Destinatario: **CARRERA 11 # 11-53 OFC 706**
 Telefono Destinatario: 2201999
 Unidades: 1
 Peso: 1
 Volumen: 1
 Valor Declarado: \$10,000
 Total: \$2.940
 Dice contener: 1 FOLIO.4ANEX
 Estimado Entrega:
 Dias cubrimiento: **1**
 Cuenta: 1-1-11055 PRINCIPAL BOGOTA
 Servicio: **MENSAJERIA EXPRESA**

RECOLECCION »
 Fecha Recoleccion: 08/09/2016
 Planilla de Recoleccion: 17 - 115873
 Responsable: **GERMAN ALBERTO-ROJAS SALAMANCA-3202719451**

DESPACHO »
 Fecha despacho: 08/09/2016
 Relacion de Viaje: 17 - 83518
 Responsable: **JULIAN CAMILO BOHORQUEZ RODRIGUEZ-11569**

REPARTO »
 Fecha reparto:
 Planilla Reparto: 17 -
 Responsable:
 Fecha entrega: 14/09/2016
 Hora entrega: 11:21
 Memo SAC: **Pasa a estado DEVOLUCION por S.A.C se elabora guia REEMPLAZATORIA NUMERO 175000175477**
 Documentos:
[Ver imagen](#)

HISTORICO NOVEDADES (9)

Fecha	Novedad	Aclaracion	Fec Gestion	Comentario	Contacto	Otra Guia?	Fec Creacion	Fec Solucion	Usuario	Dcto
13/09/2016 12:00:00 a.m.	DESTINATARIO REAL DE LO SE TRASLADO CONTRARIO SOLO GESTIONAR	FAVOR OFRECER UNA SOLUCION	14/09/2016 12:00:00 a.m.	FAVOR DEJAR VA CLARACION DE NOVEDADES Y DEVOLVER AL REMITENTE	CESPARN 0722		14/09/2016 02:22:00 a.m.	14/09/2016 12:00:00 a.m.	4E07NOBS	17- CPR- 82104
13/09/2016 12:00:00 a.m.	DESTINATARIO REAL DE LO SE TRASLADO CONTRARIO SOLO GESTIONAR	FAVOR OFRECER UNA SOLUCION	14/09/2016 12:00:00 a.m.	Regional(17) Salida SIGMA con numero de guia adicional 17-5-175477 por 1 unidades de 1 unidades, DESCONTADO POR SISTEMA ENVIA			14/09/2016 11:58:00 a.m.	01/01/1900 12:00:00 a.m.	SAC04	17- CPR- 82104
13/09/2016 12:00:00 a.m.	DESTINATARIO REAL DE LO SE TRASLADO CONTRARIO SOLO GESTIONAR	FAVOR OFRECER UNA SOLUCION	13/09/2016 12:00:00 a.m.	Regional(17) Entrada SIGMA con numero de guia- 17-4-1404567 por 1 unidades de 1 unidades,			13/09/2016 09:00:00 p.m.	01/01/1900 12:00:00 a.m.	sac17lid	17- CPR- 82104
09/09/2016 12:00:00 a.m.	DESTINATARIO DIRECCION SE TRASLADO NOEMY TORRES RECEPCION NUEVA DIRECCION NO APLICA	1121 NOMBRE CONFIRMA NUEVA	13/09/2016 12:00:00 a.m.	NOVEDAD REPORTADA AL CORREO CLAUDIA.FARASICA@ANM.GOV.CO EN ESPERA DE UNA RESPUESTA	CESPARN 0712		13/09/2016 07:16:00 a.m.	13/09/2016 12:00:00 a.m.	4E07NOBS	17- CPR- 81787
09/09/2016 12:00:00 a.m.	DESTINATARIO DIRECCION SE TRASLADO NOEMY TORRES	1121 NOMBRE CONFIRMA NUEVA	13/09/2016 12:00:00 a.m.	Regional(17) Salida SIGMA con numero de guia- 17-4-1404567 por 1 unidades de 1 unidades, DESCONTADO POR SISTEMA ENVIA			13/09/2016 11:29:00 a.m.	01/01/1900 12:00:00 a.m.	SAC04	17- CPR- 81787